JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 **2022 00117** 00
ASUNTO	ADICIONA AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ARTÍCULO 372 DEL CGP. DECRETA PRUEBAS.

De un estudio del proceso, se percata el Despacho que por error involuntario omitió decretar la prueba documental y testimonial (técnico) solicitada por la parte actora al momento de replicar las excepciones de mérito.

En orden a lo antelado, siendo la oportunidad procesal pertinente, y en voces del artículo 287 del CGP que dispone que los autos solo podrán adicionarse dentro del término de su ejecutoria, habrá de corregirse el auto fechado día 14 de marzo de 2023 (archivo 33), a efectos de evitar futuras confusiones, aclarando que lo demás se conservará incólume.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto fechado 14 de marzo de 2023, por medio del cual se fijó fecha para audiencia inicial del artículo 372 del CGP, y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con el artículo 287 ídem.

SEGUNDO: SE DECRETAN las pruebas adicionales que solicitó el extremo activo, las cuales se determinan así:

PARTE DEMANDANTE

-PRUEBA DOCUMENTAL:

En el momento procesal oportuno, el Despacho dará valor legal a los documentos discriminados por la parte demandante al momento de replicar las excepciones de mérito (archivo 34 y 35).

-TESTIMONIAL CON RATIFICACIÓN DE DOCUMENTO:

Se decreta el testimonio técnico de la siguiente persona: ADOLFO ALEXANDER DUQUE ALVAREZ en calidad de funcionario del tránsito, quien atendió el accidente de tránsito donde falleció el señor Alejandro Marín Morales, y elaboró el informe de tránsito Nro. A055410852, para que comparezca en calidad de perito técnico y realice la ratificación del IPAT.

Quien responderá las preguntas que le formulará el despacho, la mandataria de la parte demandante y el letrado de la parte demandada si lo estima conveniente, a quien previamente se le había concedido la facultad de contrainterrogar.

Su asistencia a la audiencia estará a cargo de la parte demandante en aplicación de la carga dinamica de la prueba y por hacer sido aquella quien solicitó la prueba.

TERCERO: Lo demás se conservará incólume.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 037

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 22 de marzo de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c89b0cb4043e5ddbd52fb882fb37ca57576f4d0598d5bd187beea9ada218c1**

Documento generado en 21/03/2023 06:59:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica